Resolución Directoral

Nº 066-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 30 de junio de 2020.

VISTOS:

El Memorando N° 581-2020-VIVIENDA/VMCS/PASLC-UA, el Memorando N° 404-2020/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe N° 110-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST y el Informe Legal N° 108-2020/VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21.06.2019, se publicó en el SEACE la convocatoria del Concurso Público N° 011-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – Puente Piedra"*;

Que, dicho procedimiento de selección, fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 05/09/2019, se suscribió el contrato N° 012-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO NORTE integrado por HM Ingeniero y el señor Oscar Ignacio Reyes Moran, (El Consultor) para el servicio de Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – Puente Piedra"* con un plazo de cuatrocientos cincuenta (120) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 18-2020/CN, recibida por la Entidad el 15.06.2020, el Consultor presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 81 días calendario, debido a la *"Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional y por la Disposición de Aislamiento Social Obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID – 19"*; señalando como el inicio de su causal el 16.03.2020, fecha en la cual entró en vigencia el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas ampliaciones con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM y 094-2020-PCM y como término de la causal el 04.06.2020, fecha en la cual se dispuso el reinicio de

actividades de la Fase 2, regulada a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM *"Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID – 19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM"*, afectándose de esta manera el plazo dado que se produjo la paralización de actividades;

Que, con Memorando N° 404-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, de fecha 24.06.2020, el cual adjunta el Informe N° 110-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EJST, la Unidad de Obras emite opinión sobre la ampliación de plazo presentada por el Consultor señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 81 días calendario, considerando que el plazo de ejecución contractual del Contrato Nº 012-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC inicio desde el 20 de septiembre del 2019 hasta el 17 de enero de 2020, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

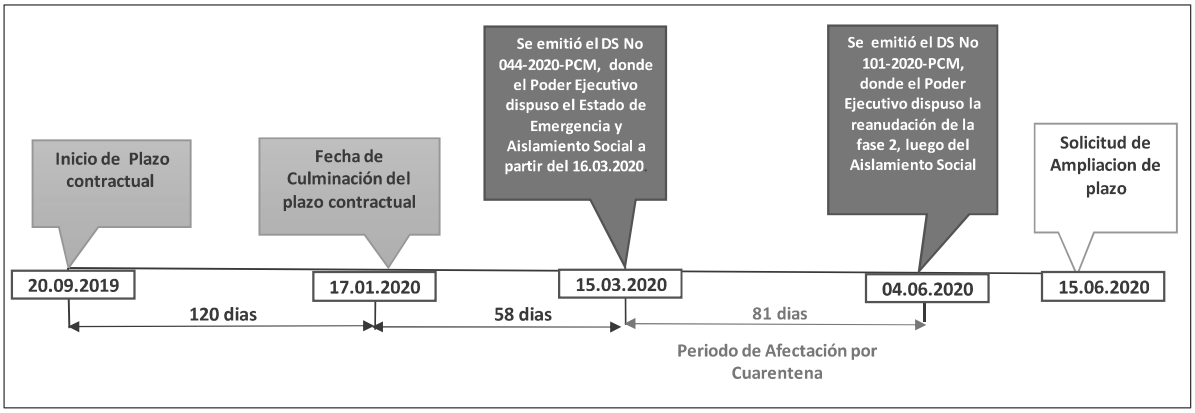

Que, de esta manera, dicha Unidad señala que la presentación de los informes de avance (1,2 y 3) y el informe final tienen un plazo establecido de acuerdo a los Términos de Referencia, y que su avance se encontraba condicionado a la aprobación de parte de la Entidad del informe de avance previo. Sin embargo, el Consultor presentó dificultades a partir de la presentación del Informe de Avance N° 2 a través de la Carta N°12-2019/CN/OFIC-TEC de fecha 18.11.19, toda vez que el mismo fue aprobado por la Entidad con fecha 24.12.19 a través de la Carta N° 3240-2019 – VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO debido a la persistencia de observaciones por parte del Consultor, lo cual le imposibilitó la presentación del siguiente informe respetando los plazos establecidos. El mencionado retraso generó que el Informe de Avance N° 3 fuera presentado con fecha 31.12.2019, toda vez que tal como indican los términos de referencia, éste no podía ser presentado sin la aprobación del Informe de Avance N° 2. De igual manera el Informe de Avance N° 3 fue observado por la Entidad, y al igual que el informe previo, no fue levantado en la primera oportunidad, sino que también contó con persistencia de observaciones, las cuales generaron que el mencionado

informe sea aprobado mediante Carta N° 847-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO con fecha 12.03.2020, encontrándose el Informe Final aún pendiente de entrega;

Que, por Memorando N° 581-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, de fecha 24.06.2020, la Unidad de Administración solicita opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consultor;

Que, el Comunicado N° 005-2020, referido a la ejecución de contratos, en el marco de las normas que establecen medidas excepcionales para contener la propagación del COVID – 19, en el que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), hace de conocimiento lo siguiente en relación con la ejecución de contratos:

1. La Declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo Nro. 046-2000-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como del lado de la Entidad contratante.
2. En ese sentido, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social establecida en los citados decretos supremos, impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación de plazo del contrato, siguiendo para el efecto, el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido.

Que, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que procede la ampliación de plazo por cualquiera de las siguientes causales: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, asimismo, el artículo 158.2 de la norma citada dispone (…) *"El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso.";*

Que, mediante Informe Legal Nº 108-2020-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UAL de fecha 30 de junio de 2020 la Unidad de Asesoría Legal, indica que la causal invocada por el Consultor corresponde a lo establecido en el artículo 158, literal b) del Reglamento *"Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista"*, cuyo inicio corresponde con la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional por las graves

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sustentada través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM el cual se dio a partir del 16 de marzo de 2020 y como término de dicha causal al reinicio de actividades de la Fase 2, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020; periodo en el cual se produjo la paralización de las actividades establecidas en el contrato;

Que, en ese contexto la Unidad de Asesoría Legal indica que el Consultor ha solicitado la Ampliación de Plazo Nº 01, mediante Carta N° 018-2020/CN recibida por la Entidad el 15.06.2020 y siendo el término de la causal es el 04.06.2020, fecha en la cual se emitió el Decreto Supremo Nro. 101-2020-PCM, en la que se aprobó la Fase 2 de los proyectos de inversión pública, el séptimo día hábil sería el 15.06.2020, sin embargo, la causal *"Atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista"* invocada por el Consultor no resulta procedente en tanto el supuesto hecho generador del atraso que habría culminado el 04.06.2020, es atribuible a éste, considerando que de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Obras, el Consultor mantiene prestaciones pendientes atrasadas atribuibles a éste considerando la existencia de observaciones de los Informes N° 02 y 03 siendo que los retrasos han sido generados por las persistencias de observaciones por parte del Consultor. En ese sentido, se advierte que la causal invocada por el Consultor, no le impidió el cumplimiento de sus obligaciones en los plazos establecidos, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 81 días calendario presentada por el Consultor, conforme a la opinión técnica vertida por la Unidad de Obras;

Que, se precisa que ni la Unidad de Asesoría Legal ni este Órgano resolutivo, pueden pronunciarse sobre aspectos técnicos o de fondo de estas solicitudes, como son las ampliaciones de plazo, por ser estas de carácter técnico y especializadas, sobre las cuales solo compete emitir pronunciamiento justamente a las áreas técnicas especializadas, correspondiendo dicho pronunciamiento, en el presente caso, a la Unidad de Obras, conforme lo dispone el artículo 26 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 001-2020-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el **CONSORCIO NORTE**, responsable de la ejecución del Contrato N° 012-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del Concurso Público N° 011-2019-PASLC-1, para la Contratación del Servicio de consultoría para la Elaboración del Estudio Definitivo del Expediente Técnico del Proyecto: *"Instalación*

de redes complementarias de agua potable y alcantarillado para habilitaciones Remanentes del Proyecto de Mejoramiento Sanitario de las Áreas Marginales de Lima, Lote 7 y 10 – Puente Piedra", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista **CONSORCIO NORTE**, dentro del plazo correspondiente, así como la copia del mismo a la Unidad de Obras, en su calidad de área usuaria.

Artículo Tercero. **–** El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, y análisis de los documentos e informes que sustentan su improcedencia de la Ampliación de Plazo materia de la presente Resolución.

Artículo Cuarto. **–** Disponer que la Unidad de Administración publique la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. **–** Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Teodoro Llallihuaman Antúnez
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa "Agua Segura para Lima y Callao" - PASLC